

[illegible]

En la Ciudad de Puebla a Veinte y dos del mes de Septiembre de

Segun á ambas partes en pedúlos obediencia en su dicha
 sean convenidos y ajustados en comprometer las dhas preten-
 siones y pleito en arbitrio para que aquella lo delixen
 de adan determinen y ajusten todo q en cumplimiento de
 ello las dhas partes y Confesados de cada una por el auto
 y librenon en la mejor ó mas forma y manera q con-
 forme á lo mejor lo puedan y deuen saber nombran por
 separar por su arbitrio arbitrador amigable Compromi-
 sorales, viz, D. Joseph de Miranda abogado de la Causa
 por D. de No. Ley. Veri, de la dha y de Panf; para que
 junto con el que nombraren las dhas D. de No. Ant. y Mon-
 tor y D. Mas. de San Martin declaren decidan determi-
 nen y ajusten amigablemente las sobre dhas pretensiones y
 pleito. Partes El termino que fueren leuados segun y co-
 mo fueren las partes y fuere liboluntad en lo qual pue-
 dan proceder q procedan en dia feriado ó no feriado sin
 guardar orden ni dila Judicial ni extra Judicial que para
 ello se dan q con esta todo lo poder cumplido y bastante sin
 ninguna limit. y para que en la dha de lo quedan saber y
 otorgan la dha. de la dha. y convenien q senten y arbitra-
 ria que las partes y fuere su voluntad la qual Contado
 lo dha y dispusieren ordenaren y mandaren de lo luego
 lo han apuebar y las dhas y convenien q contra ellos no
 han ni vndan en manera ni tiempo alguno ni se decla-
 maran al albedrio de quien lo otorga y la parte de lo luego lo se-
 narian q de lo beneficios an dha Confesados por mi el es.

[illegible][illegible]

los ynteruen^{do} que es lo comun q^{ue} se forma en verbal
mente cada parte por tanto q^{ue} por causas que bien
pueden y embarras q^{ue} seultan pleyos semejantes q^{ue} por
averbas la amitas q^{ue} entre personas semejantes se
le quiere mantener por esta union q^{ue} se tiene elije y
nombrar por arbitrio en la forma q^{ue} mejor se le quiere
y es mejor: al ¹o. ²o. ³o. ⁴o. ⁵o. ⁶o. ⁷o. ⁸o. ⁹o. ¹⁰o. ¹¹o. ¹²o. ¹³o. ¹⁴o. ¹⁵o. ¹⁶o. ¹⁷o. ¹⁸o. ¹⁹o. ²⁰o. ²¹o. ²²o. ²³o. ²⁴o. ²⁵o. ²⁶o. ²⁷o. ²⁸o. ²⁹o. ³⁰o. ³¹o. ³²o. ³³o. ³⁴o. ³⁵o. ³⁶o. ³⁷o. ³⁸o. ³⁹o. ⁴⁰o. ⁴¹o. ⁴²o. ⁴³o. ⁴⁴o. ⁴⁵o. ⁴⁶o. ⁴⁷o. ⁴⁸o. ⁴⁹o. ⁵⁰o. ⁵¹o. ⁵²o. ⁵³o. ⁵⁴o. ⁵⁵o. ⁵⁶o. ⁵⁷o. ⁵⁸o. ⁵⁹o. ⁶⁰o. ⁶¹o. ⁶²o. ⁶³o. ⁶⁴o. ⁶⁵o. ⁶⁶o. ⁶⁷o. ⁶⁸o. ⁶⁹o. ⁷⁰o. ⁷¹o. ⁷²o. ⁷³o. ⁷⁴o. ⁷⁵o. ⁷⁶o. ⁷⁷o. ⁷⁸o. ⁷⁹o. ⁸⁰o. ⁸¹o. ⁸²o. ⁸³o. ⁸⁴o. ⁸⁵o. ⁸⁶o. ⁸⁷o. ⁸⁸o. ⁸⁹o. ⁹⁰o. ⁹¹o. ⁹²o. ⁹³o. ⁹⁴o. ⁹⁵o. ⁹⁶o. ⁹⁷o. ⁹⁸o. ⁹⁹o. ¹⁰⁰o. ¹⁰¹o. ¹⁰²o. ¹⁰³o. ¹⁰⁴o. ¹⁰⁵o. ¹⁰⁶o. ¹⁰⁷o. ¹⁰⁸o. ¹⁰⁹o. ¹¹⁰o. ¹¹¹o. ¹¹²o. ¹¹³o. ¹¹⁴o. ¹¹⁵o. ¹¹⁶o. ¹¹⁷o. ¹¹⁸o. ¹¹⁹o. ¹²⁰o. ¹²¹o. ¹²²o. ¹²³o. ¹²⁴o. ¹²⁵o. ¹²⁶o. ¹²⁷o. ¹²⁸o. ¹²⁹o. ¹³⁰o. ¹³¹o. ¹³²o. ¹³³o. ¹³⁴o. ¹³⁵o. ¹³⁶o. ¹³⁷o. ¹³⁸o. ¹³⁹o. ¹⁴⁰o. ¹⁴¹o. ¹⁴²o. ¹⁴³o. ¹⁴⁴o. ¹⁴⁵o. ¹⁴⁶o. ¹⁴⁷o. ¹⁴⁸o. ¹⁴⁹o. ¹⁵⁰o. ¹⁵¹o. ¹⁵²o. ¹⁵³o. ¹⁵⁴o. ¹⁵⁵o. ¹⁵⁶o. ¹⁵⁷o. ¹⁵⁸o. ¹⁵⁹o. ¹⁶⁰o. ¹⁶¹o. ¹⁶²o. ¹⁶³o. ¹⁶⁴o. ¹⁶⁵o. ¹⁶⁶o. ¹⁶⁷o. ¹⁶⁸o. ¹⁶⁹o. ¹⁷⁰o. ¹⁷¹o. ¹⁷²o. ¹⁷³o. ¹⁷⁴o. ¹⁷⁵o. ¹⁷⁶o. ¹⁷⁷o. ¹⁷⁸o. ¹⁷⁹o. ¹⁸⁰o. ¹⁸¹o. ¹⁸²o. ¹⁸³o. ¹⁸⁴o. ¹⁸⁵o. ¹⁸⁶o. ¹⁸⁷o. ¹⁸⁸o. ¹⁸⁹o. ¹⁹⁰o. ¹⁹¹o. ¹⁹²o. ¹⁹³o. ¹⁹⁴o. ¹⁹⁵o. ¹⁹⁶o. ¹⁹⁷o. ¹⁹⁸o. ¹⁹⁹o. ²⁰⁰o. ²⁰¹o. ²⁰²o. ²⁰³o. ²⁰⁴o. ²⁰⁵o. ²⁰⁶o. ²⁰⁷o. ²⁰⁸o. ²⁰⁹o. ²¹⁰o. ²¹¹o. ²¹²o. ²¹³o. ²¹⁴o. ²¹⁵o. ²¹⁶o. ²¹⁷o. ²¹⁸o. ²¹⁹o. ²²⁰o. ²²¹o. ²²²o. ²²³o. ²²⁴o. ²²⁵o. ²²⁶o. ²²⁷o. ²²⁸o. ²²⁹o. ²³⁰o. ²³¹o. ²³²o. ²³³o. ²³⁴o. ²³⁵o. ²³⁶o. ²³⁷o. ²³⁸o. ²³⁹o. ²⁴⁰o. ²⁴¹o. ²⁴²o. ²⁴³o. ²⁴⁴o. ²⁴⁵o. ²⁴⁶o. ²⁴⁷o. ²⁴⁸o. ²⁴⁹o. ²⁵⁰o. ²⁵¹o. ²⁵²o. ²⁵³o. ²⁵⁴o. ²⁵⁵o. ²⁵⁶o. ²⁵⁷o. ²⁵⁸o. ²⁵⁹o. ²⁶⁰o. ²⁶¹o. ²⁶²o. ²⁶³o. ²⁶⁴o. ²⁶⁵o. ²⁶⁶o. ²⁶⁷o. ²⁶⁸o. ²⁶⁹o. ²⁷⁰o. ²⁷¹o. ²⁷²o. ²⁷³o. ²⁷⁴o. ²⁷⁵o. ²⁷⁶o. ²⁷⁷o. ²⁷⁸o. ²⁷⁹o. ²⁸⁰o. ²⁸¹o. ²⁸²o. ²⁸³o. ²⁸⁴o. ²⁸⁵o. ²⁸⁶o. ²⁸⁷o. ²⁸⁸o. ²⁸⁹o. ²⁹⁰o. ²⁹¹o. ²⁹²o. ²⁹³o. ²⁹⁴o. ²⁹⁵o. ²⁹⁶o. ²⁹⁷o. ²⁹⁸o. ²⁹⁹o. ³⁰⁰o. ³⁰¹o. ³⁰²o. ³⁰³o. ³⁰⁴o. ³⁰⁵o. ³⁰⁶o. ³⁰⁷o. ³⁰⁸o. ³⁰⁹o. ³¹⁰o. ³¹¹o. ³¹²o. ³¹³o. ³¹⁴o. ³¹⁵o. ³¹⁶o. ³¹⁷o. ³¹⁸o. ³¹⁹o. ³²⁰o. ³²¹o. ³²²o. ³²³o. ³²⁴o. ³²⁵o. ³²⁶o. ³²⁷o. ³²⁸o. ³²⁹o. ³³⁰o. ³³¹o. ³³²o. ³³³o. ³³⁴o. ³³⁵o. ³³⁶o. ³³⁷o. ³³⁸o. ³³⁹o. ³⁴⁰o. ³⁴¹o. ³⁴²o. ³⁴³o. ³⁴⁴o. ³⁴⁵o. ³⁴⁶o. ³⁴⁷o. ³⁴⁸o. ³⁴⁹o. ³⁵⁰o. ³⁵¹o. ³⁵²o. ³⁵³o. ³⁵⁴o. ³⁵⁵o. ³⁵⁶o. ³⁵⁷o. ³⁵⁸o. ³⁵⁹o. ³⁶⁰o. ³⁶¹o. ³⁶²o. ³⁶³o. ³⁶⁴o. ³⁶⁵o. ³⁶⁶o. ³⁶⁷o. ³⁶⁸o.

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

calle de los
 grandificadas que
 del pedo, el Nando
 Conpareses que les
 fallo: Conformidad: Declar
 Monzon deve de ha
 gan, ocha todos los
 genoyas se dir a
 los quales se londen
 ante el muno es;
 menor los y Contan
 Alejado a diferent
 encho Alamento ga
 que el mas de los veng

[illegible]

Carta que su Excelencia para los señores y ojalamin
 ta mayor que de todos por declaracion voluntaria
 Ellos J. D. Sr. Antonio Suarez Oñedo en dichos
 Libertarios por los tenues. Respecto de que dho Señor
 D. J. D. Sr. Muzin la Oñedo que dho efecto
 Con q. dho Oñedo perteneciente a la hacienda
 dha J. D. Sr. Oñedo Venidos antes que Conraz
 maximamente el deudor de los mill ochocientos ochenta y diez
 D. Incluyendo en dha Carta el valor de una porción de
 serla a Hacienda...

para el fisco, y para la Casa del
 Placeres que por Carga de los Reys
 de muy poco y pretenden que suponen
 no faltar, o sea q. Importan segun
 en sea de los tres mill. S^{rs}. de Real
 en arbitrio de la Comandancia de la Casa
 de los tres mill. S^{rs}. y de Real
 en ochenta y siete. Declaran no te
 ner, Promoviendo al efecto que
 ta que por mayor aumento = Tan
 declaran que el Sr. D. N. Ant.
 Sr. D. Lucia e Monzon de Ser.
 al Consulado de la Ciudad de Bezan
 a la Plata de oro de veinte y cinco
 en el Consulado de la Ciudad de Bezan

aque Cerenza m. de de Challes. Onka Onka pieja de
pes & ochenta m. de Onka y es la alga y elijo a Ona
Onello bomegi y a Ona Ona Ona. Lina onbra

200
de ochenta y nueve onzas y la Cadena de
plata de peso de Reynos Cinco onzas y media y son las
dellas que elijo para mi uso y para el de mi hijo el legado
Gonzalo de Guzman la que para el de mi hijo el legado
Gonzalo de Guzman la que para el de mi hijo el legado

Alto de Guzman
Cucat

fallo: Co

de ochenta y nueve onzas y la Cadena de
plata de peso de Reynos Cinco onzas y media y son las
dellas que elijo para mi uso y para el de mi hijo el legado
Gonzalo de Guzman la que para el de mi hijo el legado
Gonzalo de Guzman la que para el de mi hijo el legado

Dijo yo, Miguel de Olguin, mayor domo de la Gloriosa del
de la Villa de Luave que el de mi hijo el legado
con los quatro Candeleros de plata que para el de mi hijo el legado
ochos sumas de los de mi hijo el legado de mi hijo el legado
de mi hijo el legado de mi hijo el legado de mi hijo el legado
son Cingenta y dos onzas y dos ocauas y asimismo de mi hijo el legado
de mi hijo el legado de mi hijo el legado de mi hijo el legado
bien mandadas sumas para el de mi hijo el legado de mi hijo el legado
por la especial provision que tiene y para que de mi hijo el legado
prie ante el de mi hijo el legado de mi hijo el legado de mi hijo el legado

Miguel de Olguin
de mi hijo el legado de mi hijo el legado de mi hijo el legado

244
El Sr. D. Juan Antonio de Mazarin
como administrador de los Reales de P. Fran.
de Cocha, la fundación de los Reales de Caerri.
tural de Mazarin y de otros de Mazarin de
Mazarin de Mazarin de Mazarin de Mazarin de
tallo, de otros, y remendaron Rincón a la se-
renia de los de P. Fran. de Cocha, por los que
pagaron al adyudo de Mazarin y de Mazarin
y de Mazarin de Mazarin de Mazarin de Mazarin de
de Mazarin de Mazarin de Mazarin de Mazarin de
de Mazarin de Mazarin de Mazarin de Mazarin de

En 1.º de

de Mazarin de Mazarin de Mazarin de Mazarin de

[illegible]

Carta que viene de la para los niños y da la muni-
 ta mayor que de donde por declaración voluntaria
 de los D. D. D. N. Antonio. Laverde Oñedo en dichos
 libertarios por Carta teniente. Y respecto de que dho Señor
 D. N. Sr. Monzón la Oñedo que dho efectos
 como q. de dho bienes pertenecientes a la hacienda
 de la Oñedo, o sea venidas antes que Oñedo
 matrimonio e deudos de dos mill ochocientos ochenta y siete
 D. Incluyendo en dha Carta el valor de una pira de
 perlas y perendengues de la Oñedo, y para la Carta de
 por el cargo de dho bienes y sufragios que por Carta de la Oñedo
 de la Oñedo, y para la Carta de la Oñedo, y para la Carta de la Oñedo
 Laverde Oñedo, Pedro Oñedo, o sea q. Importan segun
 la cuenta que por mayor sea de dos mil setenta y siete. Y declaran que
 por su respecto ambos arbitros y conformidad son confor-
 mes que en Oñedo los mil setenta y siete, y de Real
 Carlos de dos mil ochocientos ochenta y siete. Y declaran que
 en dichos D. N. Sr. Monzón dio al caso que
 Oñedo segun la cuenta que por mayor arrendado = Tan-
 to como son los informes y declaran que el D. N. Sr. Antonio
 como de dho de la Oñedo, D. Luisa y Monzón de dho
 de dho bienes es bien que en la Oñedo y piedra bezan
 y la Cadena y Oñedo y Oñedo y Oñedo y Oñedo y Oñedo
 Oñedo y media = Por su respecto declaran no tener lugar
 a que Oñedo en dho de dho Oñedo Oñedo Oñedo Oñedo
 de dho Oñedo y Oñedo Oñedo y Oñedo Oñedo Oñedo
 en dho Oñedo y Oñedo Oñedo y Oñedo Oñedo Oñedo

[illegible]

D. Juan, D. Luis Virey para que no quedan pida cosa
 cosa alguna en ningún tiempo y dan por nulos y ningunos
 todos los Instrumentos que así se puede hacer en Navarra y
 para la seguridad de lo expresado en esta es: los otorgantes
 En nombre de las partes renunciaron en su favor las leyes
 en mi distrito de Navarionibus y el albedrío del buen Varón
 y la demás al Caso Contingente de que se diere por Cont
 pado como puestas y para que los Confelan sus principales
 ala obediencia de esta es: de Navarionibus y lo en ella Conteni
 do los obligan en forma de jurdicata y sent: pasada en
 cosa juzgada a que suavicion le sometan y renuncian
 las leyes y dáo que los favorece sus principales glales etc
 Contingente de su. Amun. Inducen y an lo otorgaron
 siendo de ellos ptes portes: Juan Ant: D. Munarrez
 D. D. y Martin D. Nanna y firmaron los siguientes
 ex el es: quedo fce los Conco = Head judicaron los dos
 Enores otorgantes de espotulas por el tiempo y juntas
 que contiendo para la es: esta es: a cada uno cien reales
 pagados aquella por otra por la de exencia gales: infas:
 de esta es: y la enpresa que diere gl parte que tocara
 alho: D. D. Ant: Monzon declaran deute leñi
 teras adha en una de los primeros efectos que se cobran
 pertenecientes a donado de la ley de Navarra y los censos
 de la Ley de Navarra = D. D. Juan. D.
 Munarrez = D. D. Juan. D. Munarrez = D. D. Juan. D.
 Munarrez = D. D. Juan. D. Munarrez = D. D. Juan. D.

Padre Maria & Pam. adiz de la Santa Anita Bell.
nouenta dias antem de la Sancta

[illegible]

[illegible]

James C. Brown & Co.

Солнница

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours, &c.

1.º La Junta de Canto de Negro a meo. San José
 2.º Juana como administradora nombra al Sr. D.
 Juan de Godoy las haciendas y al Sr. D. Juan
 Crisóstomo, en suata de 26 de Agosto de 1825 =

[illegible]

ante el Sr. Jefe de la Armada en Pamplona el 10 de
 Julio de 1808. En el día de hoy, a las 12 de la noche, se
 hallaron Juan Lorenzo de Urbión y Martín
 de Aramendi, vecinos de esta Ciudad y fijos en
 el Convento de San Juan de el Convento de San Juan
 de Urbión = Juan Lorenzo de Urbión = Martín
 de Aramendi = Antonio Pedro de Aramendi el =

Por de Pedro de Aramendi

Papeles de A. B. S.

Carta de papeles de Fauts & Tinos ad
ministrados de los bienes de D. P. y Dña
Francisca de Ochoa a favor de D. Juan
Antonio de Monzon, a todos los bienes
y almas y parientes en su poder por
muerte de la casa de D. Juan.